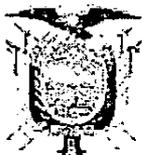


# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0000001



ria-

NOTARIA  
TERCERA

## CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

AHC PROYECTOS INMOBILIARIOS AHCS S.A.

OTORGADA POR:

ANDRÉS ERNESTO HIDALGO COELHO DE SOUZA

Y

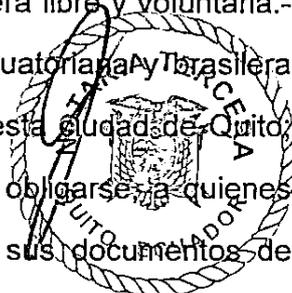
MARIA LUISA PHILOMENA COELHO

CUANTÍA: \$ 1.000.00

DI: 3 COPIAS (LRS)

*que*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, diez de julio del año dos mil quince, ante mí, DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, comparecen, por una parte, el señor ANDRÉS ERNESTO HIDALGO COELHO DE SOUZA, por sus propios y personales derechos de estado civil soltero; y la señora MARIA LUISA PHILOMENA COELHO, por sus propios y personales derechos de estado civil casada, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana y Brasileña respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de



identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **"SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una en la que conste el contrato de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen para la constitución de la compañía AHC PROYECTOS INMOBILIARIOS AHCS S.A., por una parte, el señor **ANDRÉS ERNESTO HIDALGO COELHO DE SOUZA**, por sus propios y personales derechos de estado civil soltero; y la señora **MARIA LUISA PHILOMENA COELHO**, por sus propios y personales derechos de estado civil casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y brasilera respectivamente, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Quito, civilmente capaces para contratar y obligarse.

*Op*

**CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir en forma legal, como en efecto lo hacen, la compañía anónima denominada AHC PROYECTOS INMOBILIARIOS AHCS S.A., la misma que se registrará por la Ley de Compañías, las demás disposiciones legales pertinentes y por el contenido del siguiente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía que se constituye se registrará por el siguiente Estatuto: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará AHC PROYECTOS INMOBILIARIOS AHCS S.A. y en todas sus operaciones actuará con este nombre. Será una Compañía ecuatoriana sociedad anónima y, por lo tanto, se registrará por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la Compañía será en la ciudad de Quito, cantón Quito,

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0000002



NOTARIA  
TERCERA

Provincia de Pichincha; pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas adoptada de acuerdo a la Ley y el Estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La Compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública de constitución.

**ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL ÚNICO.-** La compañía tendrá por objeto único: A) Compra-venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles propios o arrendados. Como: edificios de apartamentos y viviendas; edificios no residenciales, incluso salas de exposiciones; instalaciones para almacenaje, centros comerciales y terrenos; incluye el alquiler de casas y apartamentos amueblados o sin amueblar por períodos

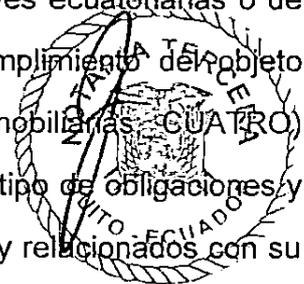
*que*

largos. La compañía tendrá como operaciones complementarias: I) Promoción de proyectos de construcción (promoción inmobiliaria) para su posterior explotación, es decir, para alquilar espacio en esos edificios. II) Actividades de agentes y corredores inmobiliarios. III) Intermediación en la compra, venta y alquiler de bienes inmuebles a cambio de una retribución o por contrato. III) Administración de bienes inmuebles a cambio de una retribución o por contrato. Para el cumplimiento de su objeto social único, la

compañía podrá: UNO) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o

contratar con ellas; DOS) La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países, acordes y necesarios para el cumplimiento del objeto

social; TRES) Asociarse con otras promotoras inmobiliarias; CUATRO) Adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su



objeto social; CINCO) Invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones; SEIS) Acogerse a los beneficios tributarios conforme la legislación vigente; SIETE) La compañía podrá ejercer la representación legal de compañías extranjeras y/o nacionales dentro del territorio ecuatoriano. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social de la compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América, divididos en un mil (1000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US\$1.00) cada una, aportadas por los accionistas mediante aporte en numerario.- **ARTÍCULO SEXTO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.-**

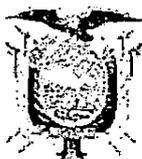
El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	Capital suscrito	Capital pagado	No. Acciones	Porcentaje %
ANDRÉS ERNESTO HIDALGO COELHO DE SOUZA	999.00	999.00	999	99.90 %
MARIA LUISA PHILOMENA COELHO	1.00	1.00	1	0.10 %
Total	USD \$ 1000.00	USD \$ 1000.00	1000	100%

Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía está correctamente integrado, y, que las acciones que representan el capital han sido suscritas íntegramente y serán pagadas en el cien por ciento, y depositadas en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica; en la forma que consta en el cuadro anterior. **ARTÍCULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará conformada por los accionistas o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

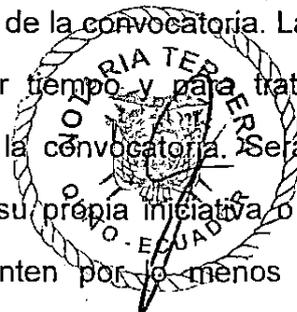
0000003



NOTARIA  
TERCERA

y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos y el Estatuto lo determinen. Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el Estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas y los administradores las normas contenidas en este Estatuto; c) Elegir Gerente General y Presidente y fijar sus remuneraciones; d) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; e) Dirigir la marcha de los negocios sociales y orientar a los administradores, dándoles políticas generales; f) La compra o venta, enajenación o gravamen de bienes inmuebles para la compañía; g) Elegir y remover a los comisarios principal y suplentes de la compañía, así como fijar sus remuneraciones; h) Todas aquellas señaladas en la Ley de Compañías.

*Am*  
**ARTÍCULO NOVENO.- REUNIONES.-** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria del Representante Legal, con el objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los informes de la administración y decidir sobre los resultados que arroja el balance, hacer las reservas que fueran del caso, decidir sobre las utilidades, efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que se requieran para el normal funcionamiento de la Compañía, y resolver acerca de los resultados; así como para tratar las materias cuya resolución sea competencia de la Junta por disposición de la Ley, siempre y cuando éstas hayan sido también objeto de la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo y para tratar solamente sobre los asuntos que se indiquen en la convocatoria. Serán convocadas por el Representante Legal, sea por su propia iniciativa o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el



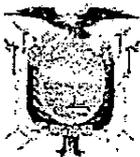
veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias se harán mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, de acuerdo a lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente. Si algún accionista o accionistas registraren su dirección en el exterior, la Compañía le convocará además mediante fax o una comunicación privada enviada mediante correo certificado, paralelo o electrónico, conforme lo determina la Ley de Compañías. En las Juntas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

*Open*

**ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo anteriormente dispuesto, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la Junta General en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, los puntos a tratar y suscriban conjuntamente el acta final. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. A esta clase de Junta General se le denominará "Universal".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN A LA JUNTA, QUORUM y VOTACIONES.-** A las Juntas concurrirán los accionistas personalmente o representados por mandatarios con simple carta, la misma que contendrá los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías, o poder legalmente conferido. La Junta se considerará instalada cuando concurra a ella por lo menos el cincuenta y por ciento (50%) del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá con cualquier número de accionistas presentes, particular que deberá constar en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente

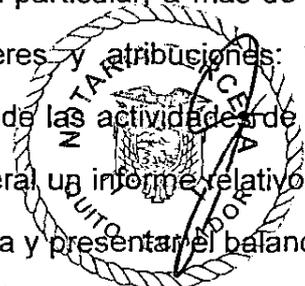
# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui<sup>1004</sup>



NOTARIA  
TERCERA

*Quito*

a la Junta, salvo los casos estipulados en la Ley. Cada acción da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra; sin perjuicio del derecho de impugnación judicial si son contrarias al Estatuto o a normas legales expresas. La Junta será presidida por el Presidente de la Compañía; y, desempeñará la función de Secretario de la misma el Gerente General de la Compañía. A falta del Presidente y/o Secretario titulares, se nombrará sus reemplazos de entre los asistentes. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, con excepción de las Juntas Universales conforme el artículo precedente. Se formará un expediente de cada Junta, el cual contendrá la copia del Acta y del documento que justifique la convocatoria de acuerdo a la Ley o estatutos y, adicionalmente, se incorporará el original o copia de los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General. Para ser elegido Gerente General de la Compañía no se requiere ser accionista de la misma. Para el ejercicio de sus funciones, el Representante Legal tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el Estatuto y las instrucciones de la Junta General de Accionistas. Será nombrado por la Junta General por un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente por igual período. En particular, a más de la representación legal, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la Compañía; b) Someter anualmente a la Junta General un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar el balance.



anual; c) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere conveniente sobre la distribución de las utilidades y la constitución de reservas; d) Dirigir y Súper vigilar la contabilidad de la Compañía y velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; e) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; f) Designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; i) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la Ley, el Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; j) Suscribir con el Presidente los títulos de acciones; k) Desempeñar la función de Secretario de la Junta General; l) Requerir la autorización de la Junta General para suscribir cualquier acto o contrato que supere el monto de treinta mil dólares americanos; y, m) *Realizar a nombre y en representación de la Compañía, toda clase de actos o contratos de cualquier naturaleza.*

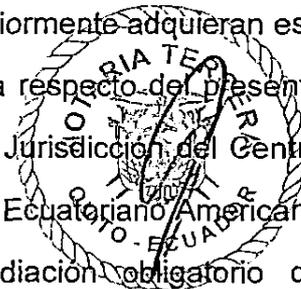
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido por igual período. Para ser nombrado Presidente de la Compañía no es requisito ser accionista de la misma. Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta su reincorporación o hasta que la Junta designe otro Gerente General. b) Presidir las sesiones de la Junta General. c) *Vigilar la buena marcha de la Compañía.* d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.-** Los Comisarios cumplirán las funciones establecidas en la Ley de Compañías y

## Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA  
TERCERA

duraran un año en sus funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por las causas y en la forma que determinó la Ley de Compañías. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: GENERALIDADES.-** En cuanto a los deberes y derechos de los accionistas, aumentos o disminuciones de capital, cesión de acciones y, en general, respecto a todo lo que no se encuentre expresado en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, en lo que fueren aplicables; las mismas que se entenderán incorporadas al presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva no menor al diez por ciento del capital social, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la compañía de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicar las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la junta general, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la junta general de accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **CLÁUSULA CUARTA: CONTROVERSIAS.-** En caso de conflicto, entre los accionistas o entre los que posteriormente adquirieran esa calidad, deciden someter su controversia, originada respecto del presente contrato y de las relaciones entre accionistas, a la Jurisdicción del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, primeramente a un proceso de Mediación obligatorio de



conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje. En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someten a un proceso arbitral administrado a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje, su reglamento y el reglamento de la Cámara. El arbitraje será en derecho. El árbitro será uno con su respectivo suplente y será designado de conformidad con lo que determina la Ley y el Reglamento de la Cámara. Para la ejecución de las medidas cautelares, las partes de mutuo acuerdo señalan que el árbitro solicitará el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales y policiales que sean necesarios sin tener que recurrir a Juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar las medidas. El proceso arbitral tendrá carácter de confidencial.

*Apr* **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los accionistas fundadores de la compañía declaran bajo juramento y acuerdan lo siguiente: a. Los accionistas *declaran bajo juramento que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán la compañía y estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por todos los accionistas, así como todas las declaraciones de éste capítulo;* b. Los accionistas comparecientes autorizamos al Abogado Roberto Chacón Palacios, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos siete cero cuatro cuatro siete guión cinco (171270447-5) y Matrícula Profesional Número diez y siete guión dos mil once guión cuatrocientos veinte y tres (17-2011-423) Consejo de la Judicatura, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la compañía.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se nombra por el periodo estatutario de cinco (5) años Gerente General al señor Andrés Ernesto Hidalgo Coelho De Souza, y Presidente la señora MARIA LUISA PHILOMENA COELHO, y se autoriza por este mismo acto a

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0760006



NOTARIA  
TERCERA

la inscripción de los nombramientos respectivos en el Registro Mercantil, a cualquiera de las partes o a quien estos deleguen. Usted señora Notaria se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la completa validez de esta escritura pública.- (Firmado) Abogado Roberto Chacón Palacios, portador de la matrícula profesional número diecisiete dos mil once cuatrocientos veintitrés del Consejo de la Judicatura.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*af*

*[Firma manuscrita]*

ANDRÉS ERNESTO HIDALGO COELHO DE SOUZA

C.C. 1703979909



*[Firma manuscrita]*

MARIA LUISA PHILOMENA COELHO

C.C. 170702954-0



*[Firma manuscrita]*  
Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

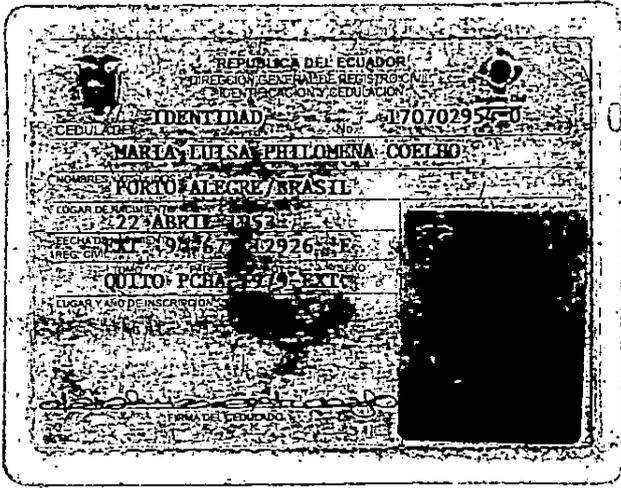
014  
014 - 0050 1708979909  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
HIDALGO COELHO DE SOUZA ANDRES ERNESTO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	IÑAQUITO	
QUITO		
CANTÓN	PARROQUIA	2 ZONA

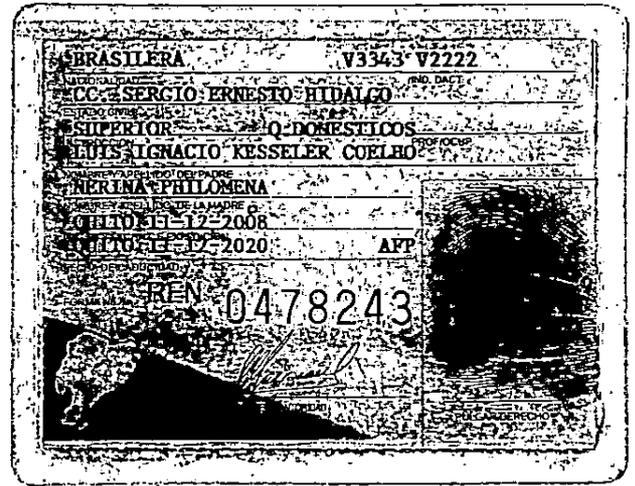
*[Signature]*  
1) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi  
Quito, 19 III 2015

*[Signature]*  
DRA. JAQUELINE VASQUEZ ELASTEGUI  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



00067



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi  
Quito, 10 JUL 2015

*Jaqueline Vasquez*  
DRA. JAQUELINE VASQUEZ ELASTEGUI  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2015 09:41 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7702307  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1713228508 LLORCA VEGA FELIPE SANTIAGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **AHC PROYECTOS INMOBILIARIOS AHCS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	L68	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.
OPERACION PRINCIPAL	L6810.01	COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS,
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6810.03	PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (PROMOCIÓN INMOBILIARIA) PARA SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN, ES DECIR, PARA ALQUILAR ESPACIO EN ESOS EDIFICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6810.04	LOTIZACIÓN Y PARCELACIÓN DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS EN LOTES, SIN MEJORA DE LOS TERRENOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.02	INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.03	ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.05	ACTIVIDADES DE AGENTES INMOBILIARIOS NEUTRALES QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDICIONES DE UNA TRANSACCIÓN INMOBILIARIA (PLICAS INMOBILIARIAS).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN,

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/08/2015 09:41 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

10/07/2015 9.35 AM

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AHC PROYECTOS INMOBILIARIOS AHCS S.A., que otorga ANDRÉS ERNESTO HIDALGO COELHO DE SOUZA Y MARIA LUISA PHILOMENA COELHO, debidamente sellada y firmada en Quito, el once de julio del dos mil quince.-

*Jacqueline Vasquez*  
DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 50730



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	35192
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3832
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA /QUITO /10/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AHC PROYECTOS INMOBILIARIOS AHCS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015

*J. Lopez*  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



*KU*

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		AHC PROYECTOS INMOBILIARIOS AHCS S.A	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:		AHC	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Cumbayá	JACAZANZA		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Marista de Veintimilla	OL - N 4	Marcela Saenz	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
URB. Santa JHÉS			
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2041967	2896168	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	andresh@coelhohome.com		
CELULAR:	FAX:		
0999090293			
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b>			
Diagonal al parque del Reservoirio o una calle abajo del Colegio Minor			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>			
Andrés Ernesto Hidalgo Coelho de Souza			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>			
1708979909			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS</b> 12 DE SET 2015 Ximel Molsosa <b>REGISTRO DE SOCIEDADES</b>		 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>	
		 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS</b> <b>RECIBIDO</b> - 2 SEP 2015	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>		Ab. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO	
VA-01.2.1.4-F1			